

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00051-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra ROBINSON JIMENEZ MONTOYA.

TERCERO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

CUARTO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiese notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

QUINTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Ofíciase.

SEXTO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

SÉPTIMO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Guillermo E. Durán Regalado, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.